



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: **Reparación Directa**
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00280-00
DEMANDANTE: Jorge Arturo Puentes Londoño
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

Mediante auto del 28 de julio de 2020 esta autoridad judicial resolvió declarar la interrupción del proceso de la referencia por muerte del apoderado de la parte actora desde el 13 de septiembre de 2019, fecha en la que se puso de conocimiento de este juzgado la configuración de la causal 2 del artículo 159 del C.G.P, y requerir a la parte accionante para que designara un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

En consecuencia, con memorial allegado el 3 de agosto de 2020 la parte actora allegó nuevo poder especial al abogado Luis Guillermo Namén Rodríguez, quien al ser consultado en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria, no se encuentra facultado actualmente para ejercer la facultad de representación judicial, por encontrarse vigente la suspensión de su tarjeta profesional desde el 10 de septiembre de 2020 al 9 de enero de 2021 dentro del proceso No. 11001110200020150498001¹.

Por lo anterior, mediante auto del 6 de octubre de 2020 esta autoridad judicial requirió al demandante para que dentro de un término prudencial designara un nuevo apoderado, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Al respecto, si bien ya feneció el término de la sanción señalada en auto que antecede, revisado nuevamente el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria, se denota que persiste la inhabilidad temporal para el ejercicio del profesional Luis Guillermo Namén Rodríguez, pues se encuentra vigente la suspensión de su tarjeta profesional desde el 4 de febrero de 2021 al 3 de febrero de 2022 dentro del proceso No. 11001110200020170700501.

¹ Lo anterior fue consultado en la vía web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00280-00
DEMANDANTE: Jorge Arturo Puentes Londoño
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

2

Aclarado lo anterior, teniendo en cuenta que ya no nos encontramos ante un evento imprevisible como es la muerte del abogado sino ante una omisión por parte del actor para designar un profesional diferente al que le fue conferido, no existen motivos que permitan prorrogar la interrupción del proceso previamente decretada y por tanto declarará esta autoridad judicial reanudado el proceso de la referencia, requiriendo al actor para que designe un nuevo profesional del derecho dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo anterior, y razón a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal resolver las excepciones previas alegadas por la(s) entidad(es) demandada(s), de ser el caso, previo a fijar fecha para la realización de la diligencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Revisad el expediente se encuentra que no fueron propuestas excepciones previas en el presente proceso al no ser contestada la demanda, por lo que se procederá a fijar audiencia inicial teniendo en cuenta lo siguiente:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011	Entrega o Retiro traslado	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación-Fiscalía General de la Nación	10 de diciembre 2018	26 de febrero de 2019	10 de abril de 2019	No contestó demanda

Se aclara, que el presente caso no continuará con sentencia anticipada toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso la parte actora en la demanda inicial solicitó la práctica de pruebas para que se alleguen documentales solicitadas.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **20 de mayo de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/8871680>.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00280-00
DEMANDANTE: Jorge Arturo Puentes Londoño
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

3

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 esjusdem.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar reanudado el proceso de la referencia y requerir mediante esta providencia al demandante para que designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a las razones expuestas anteriormente.

Parágrafo. Comunicar la presente decisión al requerido en la dirección suministrada jorartpl5@hotmail.com.

SEGUNDO: Fijar fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **20 de mayo de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/8871680>

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00280-00
DEMANDANTE: Jorge Arturo Puentes Londoño
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

4

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: La demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho, de ser el caso.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

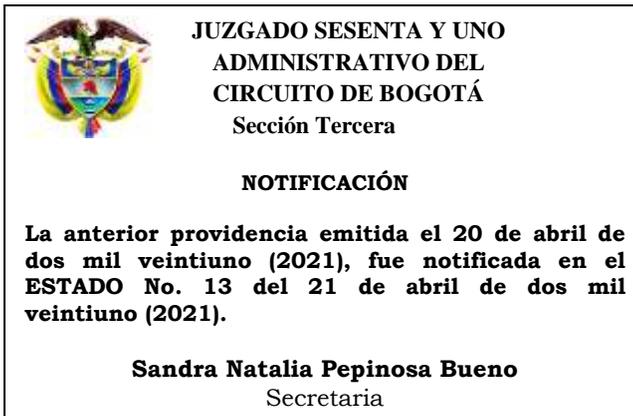


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00280-00
DEMANDANTE: Jorge Arturo Puentes Londoño
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

5



Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*bee41d4e04329a4d02b94a7c460fce54f44ebdd30fee168f13190b3a3f
473e84*

Documento generado en 20/04/2021 02:27:40 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*